Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2022 19:18:38

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 02 de Diciembre 2022

N° 6866-2022-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-499669-2022, y E-534635-2022 relacionada a dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con Hoja de Ruta Nº T-499669-2022, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL S.R.L., con RUC Nº 20539382137 y domicilio en Avenida Mariscal Castilla, Pueblo Joven Semi Rural Pachacútec Mz. 18, Lote 5, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje VAV-274 (2023), correspondiente a la categoría M2 – Minibús;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución Nº 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2269247 ingresando el número de expediente **T-499669-2022** y la siguiente clave: 2JIO9D .

(i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23º del RNAT.

Que, cabe precisar que, a través del Memorándum Nº 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda contencioso administrativo contra la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado.

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, con la hoja de ruta T-499669-2022, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada
2. Fotocopia de la Partida Registral de la empresa
3. Relación de conductores, indicando el número de su Licencia de Conducir.
4. Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular
5. Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
6. Copia del Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada.
7. Currículum documentado, de la persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
8. Fotocopia del documento que acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
9. Declaración Jurada de no necesitar limitador de velocidad por tratarse de un vehículo de categoría M2-
10. Declaraciones Juradas no suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT.
11. Declaraciones Juradas no suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 20.1.9,37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, y 55.1.11 de los art. 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT.
    Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).

12. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio Nº 22234-2022-MTC/17.02 de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado el 29 de noviembre de 2022, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. Presentar Declaración Jurada suscrita por los socios, accionistas y representantes legales quienes a título personal, deberán manifestar:

   - 37.4 No encontrarse condenado por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.
   - 37.5 No haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.
   - 37.7 No han sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello.

   Al respecto, presenta formulario con declaración jurada, pero se advierte que dicha declaración no se encuentra suscrita por el Gerente General y los socios.

2. Numeral 38.1.2 del art. 38° del RNAT:

   De la verificación del objeto social de su representada, contenido en la Partida Registral Nº 11214113 de la Oficina Registral de Lima, se observa que no establece como actividad principal o parte de sus actividades la prestación de servicio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2269247 ingresando el número de expediente **T-499669-2022** y la siguiente clave: 2JIO9D .

transporte terrestre DE PERSONAS, mixto o ambos; por lo que deberá modificar el objeto social de su Partida Registral, en cumplimiento con lo requerido en el numeral 38.1.2 del artículo 38º del RNAT[1].

3. Numeral 33.2 del art. 33° del RNAT:

   Presentar fotocopia legible del documento que acredite que su representada es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. (Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar expresamente que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa), de conformidad con el segundo párrafo del numeral 33.2º del artículo 33º del RNAT.

   Al respecto, se advierte que el Contrato de Arrendamiento presentado de oficina y cochera, no indica expresamente que su uso será destinado a oficina administrativa.

Posteriormente, con hoja de ruta Nº E-534635-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, La Empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones.

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje VAV-274 (2023).

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones

---

[1] Artículo 38º del RNAT.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(…)

38.1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL S.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **VAV-274 (2023)**.

Artículo 2.- La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS RAVAL S.R.L.**, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2269247** ingresando el número de expediente **T-499669-2022** y la siguiente clave: 2JIO9D .

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES